



Expediente N°:216//LXII/06/16.

Asunto: Iniciativa para adicionar un segundo párrafo al artículo 45 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche.

Promoventes: Diputados locales del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LXII LEGISLATURA.- DIPUTACIÓN PERMANENTE - PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE- - - - -

Vista la documentación que integra el expediente de cuenta, formado con motivo de una iniciativa para reformar el artículo 45 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, promovido por los diputados Rosario de Fátima Gamboa Castillo, Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, María Asunción Caballero May, Silverio Baudelio Cruz Quevedo, Jaime Muñoz Morfín, Eliseo Fernández Montúfar, Carlos Ramiro Sosa Pacheco del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Este órgano legislativo, con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los numerales 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, una vez valorada la propuesta de referencia, se somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Que en su oportunidad diputados locales del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron ante el Congreso del Estado la propuesta citada en el proemio de este memorial.
- 2.- Que con fecha 17 de enero en curso, se le dio lectura integra, quedando a cargo de esta Diputación Permanente su estudio y dictamen.
- 3.- En ese estado se emite este resolutivo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la promoción que nos ocupa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tienen fundamento en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado.



SEGUNDO.- Que los promoventes están facultados para instar iniciativas de ley o acuerdo en términos del artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Diputación Permanente es competente para resolver lo conducente.

CUARTO.- Considerando que se reúnen los extremos señalados en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, procede la excusa de oficio del diputado Silverio Baudelio Cruz Quevedo, por tratarse de unos de los promoventes, a efecto de dar estricto cumplimiento a la garantía de seguridad jurídica consistente en la imparcialidad de los actos jurídico-legislativos del Congreso del Estado, dado que el promovente es parte interesada y a su vez integrante del órgano que dictaminan.

QUINTO.- Que el contrato de obra es aquel por el cual una de las partes se obliga respecto de la otra a obtener un determinado resultado con su propia actividad, organización y medios, asumiendo su propio riesgo, y la otra a pagar por ello un precio cierto. Por lo que el contratista se compromete a realizar una obra determinada y el comitente se compromete a pagarle un precio por su realización.

Entendiéndose por obra, la ejecución de una determinada construcción, montaje, manutención, reparación o modificación de ella.

SEXTO.- Que la Comisión Nacional de Armonización Contable (CONAC) órgano especializado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha emitido parámetros de estimación de vida útil de los bienes muebles e inmuebles en poder del gobierno federal, estatal o municipal, y ha determinado que tratándose de infraestructura la vida útil es de 25 años, por lo que la calidad de la obra en infraestructura debe de preveer ese tiempo de utilidad de la obra.

Por lo que los ciudadanos perciben la mala ejecución o el empleo de malos materiales o infraestructura ejecutada sin las especificaciones adecuadas que garanticen el tiempo de vida esperado para ellas.

SÉPTIMO.- Dado que en nuestra Ley de Obras Públicas, no establece el tiempo para resarcir los vicios ocultos y defectos que pudiera tener la obra ejecutada, y deja en libertad a las partes para que lo establezcan en el contrato que se celebre entre ellos, esta Diputación Permanente se pronuncia a favor de realizar la adecuación planteada, toda vez que resulta necesario incorporar en la ley de la materia, un término para que los contratistas reparen los defectos de sus obras mediante fianza de cumplimiento con garantía de por lo menos de 3 años y, en caso contrario, reparen o hagan efectiva la fianza con el fiador, de esta manera se dota a los ciudadanos de un instrumento que proporcione garantías en cuanto a la calidad de las obras concluidas.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO: Se considera viable atender la propuesta que origina este resolutivo con las adecuaciones que obran en el proyecto de decreto.

SEGUNDO: En consecuencia, esta Diputación Permanente propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

DECRETO

Número_____

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 45 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche para quedar como sigue:

Artículo 45.- Concluida la obra.....

El contratista garantizará los trabajos dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción formal de los mismos, mediante fianza equivalente hasta de un veinte por ciento del monto total ejercido para responder de los defectos que resulten de la realización de los trabajos de vicios ocultos en los mismos, o de cualquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. La vigencia de esta garantía podrá ser de hasta por tres años contados a partir de la fecha de terminación de los trabajos, lo que se hará constar en el acta de recepción formal de la obra. En caso de presentarse vicios ocultos, dentro del periodo de garantía, la dependencia o entidad deberá comunicarlo de inmediato y por escrito al contratista y a la afianzadora.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

ASÍ LO RESUELVE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

Dip. Ramón Martín Méndez Lanz.
Presidente.

Dip. Silverio Baudelio del C. Cruz Quevedo.
Vicepresidente
(sin firma por excusa de ley)

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Primera Secretaria.

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
Segundo Secretario

Dip. Edda Marlene Uuh Xool.
Tercera Secretaria.

Nota: Está última hoja pertenece al expediente legislativo No. 216/LXII/06/16 relativo a una Iniciativa para adicionar un segundo párrafo al artículo 45 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, promovido por diputados locales del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.